**Ciudad de México, a 1 de febrero de 2017.**

**Versión estenográfica de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en la Sala del Pleno del Instituto.**

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Siendo el caso, someto a su aprobación el Orden del día, quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Solicito a la ingeniera María Lizarraga, que dé cuenta del único asunto listado en el Orden del Día, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba diferir la entrada en vigor de los lineamientos generales sobre la defensa delas audiencias.

Por favor, María.

**Ing. María Lizarraga Iriarte:** Gracias, Comisionado, buenas tardes.

Como antecedentes, como bien saben, el 11 de junio del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Artículos Sexto, Séptimo, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Telecomunicaciones.

El 14 de julio del 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mismo que de conformidad con el Artículo Primero Transitorio, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 30 de agosto de 2014.

El 10 de julio del 2015, este Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el anteproyecto de lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias, anteproyecto; y determinó que dicha consulta se llevaría por el periodo del 14 al 17 de julio, y posteriormente del 3 al 24 de agosto.

Con fecha posterior, el 24 de agosto, mediante el acuerdo 20, perdón, 240815, el Pleno del Instituto resolvió ampliar por 10 días hábiles el plazo de dicha consulta pública; es de precisar que durante la consulta pública se recibieron un total de 65 participaciones, en la que los diversos interesados expusieron sus comentarios, opiniones y propuestas al anteproyecto.

Una vez cerrada la consulta pública, el Instituto agrupó los comentarios, opiniones y propuestas que se encontraron relacionados entre sí, los cuáles se tomaron en consideración para hacer modificaciones y/o adecuaciones al anteproyecto.

Es de advertir que una de las modificaciones al anteproyecto surgidas de la consulta pública, consistió en la en la modificación del propio título, siendo este “Lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias”, por considerarlo más acorde con el objeto global de la disposición administrativa.

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 51 de la ley, mediante un oficio, mediante el oficio de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales 105, con fecha 29 de noviembre del 2016, la Unidad de Medios remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria de este Instituto el análisis de impacto regulatorio del anteproyecto, con objeto de que dicha Coordinación emitiera su opinión no vinculante con relación al mismo.

Mediante oficio CGMR 137 del 2016, con fecha del 29 de noviembre, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió opinión no vinculante en relación al análisis de impacto regulatorio del anteproyecto, el cual fue debidamente valorado y atendido en lo conducente. El análisis de impacto regulatorio fue también debidamente publicado en la página de internet del Instituto.

Y, el 29 de noviembre del 2016, mediante el acuerdo 291116672, el Pleno del Instituto aprobó y emitió los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias.

El 31 de enero del 2017, el Ejecutivo Federal informó públicamente que presentó una controversia constitucional en contra de diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicación, de Telecomunicaciones, y en relación con los lineamientos.

El 31 de enero de este mismo año, el Senado de la República interpuso controversia constitucional en relación de la emisión de dichos Lineamientos.

1º´de diciembre, perdón, el 1º de febrero de este mismo año, a través de un comunicado de prensa, el 0162017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho público que admitió a trámite las controversias constitucionales referidas en los numerales anteriores, y que son parte del presente acuerdo que se somete a su consideración.

Dicho lo anterior, como se desprende de los antecedentes, el número 9 del presente acuerdo, se han promovido dos controversias constitucionales en relación con la emisión de los lineamientos, teniendo primordial importancia el planteamiento de argumentos consistentes en que su entrada en vigor, así como su eventual aplicación, se pueden constituir elementos contrarios al ejercicio de la libertad de expresión, de concesionarios, medios de comunicación, periodistas, etcétera.

Si bien se sostiene que los lineamientos fueron emitidos en cumplimiento de lo ordenado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, conforme al marco jurídico que rige la actuación del Instituto; el contenido normativo de la ley y los lineamientos es novedoso en nuestro sistema jurídico.

Por lo que esta Unidad pone a su consideración y considera prudente diferir la entrada en vigor de los lineamientos, a efecto de que la Suprema Corte de Justicia resuelva las controversias constitucionales de referencia, y así se defina de forma previa a su aplicación si la normatividad contenida en los lineamientos genera situaciones contrarias al pleno ejercicio de la libertad de expresión de cualquier persona.

Dado lo anterior, esta Unidad pone a su consideración que la entrada en vigor de dichos lineamientos sea diferida al 16 de agosto del 2017, y en caso de que la Suprema Corte resuelva lo conducente de forma previa a esta fecha, se determine que los lineamientos entren en vigor en los 30 días naturales siguientes a este acto.

Es de precisar que la fecha se determinó considerando el antecedente que existe sobre la controversia constitucional de portabilidad, considerando el tiempo que en aquel momento tomó a la Suprema Corte resolver este caso.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, María.

Está el proyecto a su consideración, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias.

Comisionado, hablamos de subir un proyecto de acuerdo que plantea el diferimiento de la entrada en vigor de los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias que este Pleno aprobó el día 29 de noviembre del 2016 mediante seis votos a favor.

Respetuosa del marco institucional, competencial y legal que nos rige, no puedo acompañar este proyecto de acuerdo, porque en mi opinión carece de la suficiente y adecuada motivación y fundamentación, y no es consistente y se aparta de todo lo expresado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de ese 29 de noviembre, en la que aprobamos los lineamientos y el acuerdo, que articulando en 26 páginas razonamientos constitucionales, convencionales, argumentos esgrimidos y que nos obligan, de la Suprema Corte de Justicia, y desde luego, los Artículos 28 y 6° Constitucionales. Este acuerdo, en mis razonamientos, por los motivos que expondré a continuación, pues nos estaríamos retractando de lo que con tanto análisis, cuidado, y por más de un año analizamos, escuchamos, revisamos y ajustamos antes de emitir estos lineamientos.

Mi primera razón se refiere a que el Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo segundo lo siguiente: “…la suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia constitucional se hubiera planteado respecto de normas generales…”.

En este sentido, se puede observar que el propio legislador previó que las normas generales que son objeto de una controversia constitucional deben entrar en vigor, deben continuar, deben de aplicarse, y aun cuando esté en subjudice su constitucionalidad o aspectos competenciales consitucionales, eso no debe impedir su aplicación mientras no exista una declaración de invalidez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Diferir la entrada en vigor de los lineamientos equivale por sus efectos a crear una suspensión de facto, puesto que, si bien aún no entran en vigor, desde mi perspectiva estamos llevando a cabo esa suspensión que no es aplicable en el caso concreto. No es que el legislador no haya previsto la suspensión para este caso de controversia constitucional, sino que la previó y la prohíbe; y la prohíbe como también en nuestro régimen constitucional se prohibió la suspensión en el amparo en contra de actos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pero ese es otro supuesto.

Por supuesto, no tengo la menor duda que este Pleno y la de la voz, en el instante mismo que la Suprema Corte de Justicia decidiera expulsar del régimen jurídico cualesquiera de los preceptos legales o de los lineamientos, nosotros acataríamos cabalmente ese mandado; y si en aplicación, lo cual veo remoto, pero de una tesis aislada que existe en torno a que la prohibición para suspender normas de carácter general, puede no aplicar en caso de lo que se está controvirtiendo constitucionalmente, es el primer acto de aplicación.

Si con base en esa tesis aislada que encontré, la Suprema Corte decidiese que en una de las controversias los lineamientos son primer acto de aplicación y por ende pudiesen verse suspendidos, pues por supuesto tendríamos que acatar esta suspensión, si acaso, repito, aunque sea remoto, nos la ordenara la corte.

Pero mientras tanto, no veo una motivación válida de por qué adelantar a esta determinación sin tener los elementos necesarios para tomar esa decisión.

¿No tenemos qué elementos? Pues no tenemos los elementos para resolver si la prórroga o diferimiento que propone el área tiene mayores beneficios que costos al interés público, dado que a la fecha no nos han sido notificadas las demandas de controversia constitucional; no dudo, ya la corte publicó un acuerdo de admisión de dichos procedimientos, pero no conocemos su contenido, no sabemos si en una de ellas somos autoridad responsable o solamente el Congreso de la Unión, aunque en la otra controversia del Senado pues claramente lo seríamos, pero no sabemos qué artículos se están impugnando de los lineamientos.

Y sin embargo, esta decisión sí tiene sus grandes repercusiones para las audiencias, a las que hoy día estaríamos privando de contar con mecanismos, pues con los mecanismos de defensa que contienen los lineamientos, por seis meses.

Eso es lo que yo veo que tendríamos claro, la decisión de diferir podría acarrearle grandes costos a las audiencias, que tendrían que esperar seis meses para poder tener los mecanismos para ejercer los derechos que estableció la Constitución en su Artículo 6°, fracción VI, y 6°, fracción IV; y la Ley Federal de Telecomunicaciones que entró en vigor en agosto del 2014 y que estableció derechos de las audiencias, que pues ya están en vigor.

El proyecto, en mi opinión, no justifica por qué sí es válido perjudicar a las audiencias ante la incertidumbre de lo que la Suprema Corte de Justicia resolverá, como si estuviéramos adelantando, o pronosticando o temiendo una probable derrota.

En adición a lo anterior, considero que es importante que no se suspenda o difiera la entrada en vigor de los lineamientos, porque en consciencia y en derecho creo en su validez constitucional y en su importante aportación para proteger los derechos de las audiencias, y en consecuencia el derecho humano a la libertad de expresión.

De ninguna manera, digan lo que digan los medios, nos caricaturicen, denosten, humillen e insulten, nunca yo hubiera aprobado unos lineamientos que tuvieran el menor viso de censura, de violación de derechos humanos, de restricción no válida de los mismos; el acuerdo por el que se emitieron estos lineamientos el 26 de noviembre de 2016, y publicados el 21 de diciembre en el Diario Oficial, desde mi perspectiva está, y lo dije en la Sesión Ordinaria, es un ejemplo de motivación, están perfectamente articulados, están perfectamente explicados y entretejidos con derecho internacional, convencional, constitucional. En los lineamientos están debidamente fundamentados y motivados, no así este acuerdo de diferimiento.

En el mismo se abundó en las convenciones, en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en precedentes nacionales, y más aún, en el propio acuerdo se hizo mención expresa a diversos fragmentos de la controversia constitucional 117/2014, que ya manda clarísimos mandatos sobre la competencia del Instituto en materia de regular y proteger derechos humanos de libertad de expresión y acceso a la información.

Por ejemplo, en el acuerdo se reconoce que una de las innovaciones que trajo consigo el Decreto de Reforma Constitucional, fue el reconocimiento de la dimensión colectiva de la libertad de expresión, de conformidad con la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado al respecto, es decir, el reconocer este acceso a la información, información plural, veraz, oportuna, diferenciada, de publicidad o de propaganda, como lo señala la propia Constitución, es parte de la dimensión social de la libertad de expresión; no es una restricción a la misma, es parte de la triple dimensión de esta libertad.

En la misma línea de lo aprobado en el acuerdo por la mayoría del Pleno, la de la voz no considera que de alguna manera haya censura por parte del Instituto, que haya vicios de regularidad o que el Instituto se haya excedido en sus competencias constitucionales.

Y por eso, queridos colegas, no puedo compartir la duda que se refleja en el proyecto de acuerdo, que a la letra establece lo siguiente: “…no debe de existir duda sobre su regularidad constitucional, especialmente por la relevancia y trascendencia que tiene el debido respeto a los derechos humanos que reconoce nuestra Constitución…”. También, el acuerdo hace alusión a la novedad de nuestro marco jurídico de este tipo de derechos de las audiencias.

Hay muchas cuestiones que este Instituto ha regulado, sumamente novedosas, la preponderancia, las licitaciones de radio y televisión, muchas de las figuras contenidas en nuestra Constitución y en la Ley de Telecomunicaciones, son novedosas, y ciertamente todas importantes; y todas, en realidad, conllevan un ingrediente de derechos humanos, de derecho de los usuarios, de derecho a la libre competencia y libre concurrencia, de derecho a los servicios públicos de telecomunicaciones.

¿Por qué ahora tememos, contrario a lo que aprobamos en 26 páginas, que estemos quizá incurriendo en una, o que tengamos algunas dudas sobre su regularidad constitucional?

Todo litigio implica una incertidumbre, todo litigio implica abrir una puerta a que un tercero, que es el Poder Judicial, dirima una controversia, que no se va a conocer el desenlace final pues hasta que se emita la sentencia; y diferimiento o no, esa incertidumbre persistirá hasta que la Suprema Corte de Justicia interprete la Constitución y el alcance de nuestras competencias, y si hubo restricciones o no a la libertad de expresión.

El diferir la entrada en vigor de estos lineamientos, pues no puede cambiar en nada la realidad de un litigio, al que tienen todo el derecho de acudir los dos poderes de la unión, pero no nos obliga a mover nada; es más, si están en duda nuestras competencias para dictar lineamientos, y si ya se presentaron estas controversias que cuestionan la competencia del Instituto, pues para qué dictar otro lineamiento hoy, otro acto administrativo modificando un lineamiento atinente a ello.

Todos nuestros actos pueden ponerse en tela de juicio hasta que sean cosa juzgada, pero no por eso el regulador tiene que poner en duda su propia actuación, cuando ha actuado responsablemente, imparcial, objetiva y profesionalmente. Debemos, en mi opinión, esperar a que haya una decisión definitiva para actuar, y más cuando la ley incluso prohíbe que se suspenda; me van a decir: esto no es una suspensión, es un diferimiento; sí, pero está teniendo los efectos de suspender la implementación de los derechos de las audiencias.

Por lo mismo, respetuosa del derecho al acceso a la justicia que tienen los dos poderes de la unión que hoy se constituyen en actores, en primer lugar, uno demandando al Congreso, y el Congreso demandando al Instituto, celebro ese acceso a la justicia, celebro el poner en las manos de la Suprema Corte y poner en manos del derecho la decisión última, lo cual nos dará luz sobre cuál es la correcta interpretación; pero mientras esto no se decida en definitiva, considero y defiendo que el papel del Instituto es defender su autonomía y sus competencias constitucionales, así como sostener su acto, es decir, la decisión que tomó al emitir los lineamientos que en ese momento consideró, y tras un año de análisis que eran los más apropiados y respetuosos de los derechos humanos.

Y el tema de la entrada en vigor se discutió ampliamente en la sesión, el Comisionado Contreras, por ejemplo, preguntó a la Unidad qué plazo podría ser razonable para que entraran estos en vigor, originalmente tenían un plazo de 10 días, y después, para su entrada en vigor tras su publicación, pero para distintas obligaciones se les concedían 30 días adicionales, ya se para el registro del código de ética o del defensor de las audiencias, etcétera.

Después, y preocupado el Presidente Contreras porque fuera un tiempo suficiente, la Unidad manifestó su opinión, sugirió cuando mucho ampliar esos 10 días a 20 días; y después, el Comisionado Juárez hizo una muy interesante propuesta, en vez de moverle la vigencia a las obligaciones específicas, dijo: y por qué no modificar nada más el plazo de la entrada en vigor, llevándolo de 10 días a 30 días hábiles, y ya los otros en cascada pues tendrán otros 30 días, en total 60 días hábiles para determinadas.

Entonces, estábamos conscientes de la importancia de dar un plazo suficiente; cuando se interpuso una controversia constitucional contra las reglas de portabilidad que se emitieron en noviembre, y la controversia vino en diciembre, todavía no entraban en vigor todas las reglas de portabilidad, unas sí habían entrado en vigor, pero otras entraban en vigor hasta marzo, y no movimos la fecha de entrada en vigor, aunque estaba ya interpuesta la controversia constitucional.

Así que no es que haya pasado desapercibido esto del plazo o de la fecha de entrada en vigor.

Adicionalmente tengo otra preocupación, toda disposición de carácter general que hemos modificado, todo, por grande o pequeña que sea la modificación ha sido objeto de una consulta pública, siempre; el otro día modificamos unos formatos de unos lineamientos de solicitud para el otorgamiento de concesiones, y aunque la modificación era verdaderamente formal se sometió a consulta pública, en cumplimiento del Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En este proyecto que se nos presenta hoy, se estaría modificando la entrada en vigor sin someterlo a consulta pública.

Si bien sólo son artículos transitorios, pues nada los exime de exentarlos de esta consulta pública del Artículo 51, y así lo hicimos en portabilidad, los artículos que decidimos modificar aun cuando no se había resuelto la controversia, lo sometimos a consulta pública.

Yo reconozco el esfuerzo del área en esta segunda versión del proyecto de acuerdo que nos presentan, pues para recortar este diferimiento de nueve meses a seis meses, y de prever la posibilidad de que si la Suprema Corte de Justicia resuelve antes de esos seis meses, pudiesen los lineamientos entrar en vigor a los 30 días naturales siguientes a aquel en que surta efectos la sentencia respectiva.

Pero esto último tiene un problema, que no sabemos todavía cómo resolverá la Suprema Corte de Justicia, no sabemos si los lineamientos en realidad podrán entrar en vigor, si de declaran anulados o si sólo algunos de sus artículos, de los lineamientos y de la ley, se consideraran expulsados del orden jurídico; no podemos prometer que van a entrar en vigor 30 días después, porque no sabemos los términos, no conocemos ni la demanda, pues menos conocemos cómo saldrá la sentencia.

Entonces, la verdad es de muy buena fe esta propuesta, pero creo que nos rebasa, porque qué tal que hay que modificar y ajustar otros artículos no expulsados del orden jurídico, someterlos a consulta pública, y entonces se nos va de esos 30 días.

Así las cosas, no me queda más que subrayar, para quienes lo hayan olvidado o lo ignoran, no de este Pleno ni de esta sala, por supuesto, sino allá afuera, sean autoridades de los poderes de la unión, sean empresas reguladas o sean ciudadanos, las partes normativas del Artículo 28 Constitucional, párrafo 15, que llevaron a este Pleno a decidir que tenía competencia para emitir los lineamientos en cuestión: “…el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes; para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción, supervisión, del uso, aprovechamiento y explotación del espectro, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales -y esta es la parte que no se mencionó ayer en la conferencia de prensa-, garantizando lo establecido en los Artículos 6° y 7° de esta Constitución…”.

No leo también que sean dos porciones del Artículo 6°, que prohíben la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; y sí mencionó, que la ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como mecanismos de protección.

Pero sobre todo, y con esto terminaría, no puedo dejar de enfatizar lo que la Suprema Corte de Justicia en la controversia constitucional 117, presentada por el Congreso de la Unión en contra del IFT, resolvió en favor del Instituto; de la lectura del proceso de la Reforma Constitucional, se desprende que la inserción del IFT en el texto constitucional conforma una pieza clave de una nueva ingeniera constitucional, cuyo propósito es ampliar el umbral de protección de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; no sólo reconociendo la sustantividad de esos derechos, sino también mediante la creación de un órgano constitucional autónomo, capaz de regular dichos sectores para consecución óptima de esa mayor protección de las personas.

Las condiciones de las nuevas tecnologías han obligado a una reformulación del contenido tradicional de las libertades de expresión y de difusión; hoy se considera que la garantía de estas libertades no sólo implica el deber de abstención del Estado, de interferir en su acceso a contenidos, sino que se extiende a su obligación de evitar que estos derechos sean limitados por terceros, y promover las condiciones necesarias para el goce efectivo de los mismos.

En suma, dice la Suprema Corte: “…las razones del constituyente permanente para crear al Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo, no sólo era la de insertar un regulador apto para lograr la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, sino también para que mediante la regulación equitativa de estos sectores se garantizara el más alto grado posible de garantía de los derechos a la libre expresión y acceso a la información…”.

Así -y estos son ya palabras mías-, México no sólo está viviendo una crisis internacional, en que la apuesta es a dividir para vencer, hay intereses de grupos poderosos que están resintiendo las reformas estructurales que llevarían a México a un estado de derecho y de derechos.

En pleno ejercicio de su amplísima libertad de expresión, los medios de comunicación de este país han denostado, insultado, criticado, mofado, caricaturizado al Instituto, a los comisionados y a nuestros colaboradores, y están en su derecho de hacer este litigio mediático, se les respeta su derecho a la libertad de expresión. Pero nosotros, servidores públicos, nos regimos por la constitución, las leyes, la autonomía, imparcialidad y profesionalismo, y creo, respetuosamente, que no tenemos por qué anticiparnos, reaccionar, retractarnos, modificar, ni para adelantar ni para diferir, por supuesto, la entrada en vigor de los lineamientos hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie.

Más aún, aunque tengamos que pagar por todas esas reacciones mediáticas, eso no es lo que debe movernos, ni distraernos; lo que no podemos es sacrificar los derechos de las audiencias reconocidos ya por la Constitución y la ley, ante un posible riesgo futuro incierto de un desenlace no favorable de la corte.

Los lineamientos se analizaron, discutieron, se socializaron, se escuchó varias veces a la Secretaría de Gobernación, quien sostuvo y compartió la idoneidad y legalidad de estos lineamientos.

Así, tras un año o más de revisiones, voté a favor de ellos, con la plena consciencia de que están en un marco de regularidad, y de que tienen el propósito de ampliar el umbral de protección de derechos humanos y la consecución de mayor protección de las personas, de la libertad de expresión y del acceso a la información.

Por todo ello, no puedo acompañar este proyecto de diferimiento, que para mí implicaría retractarme de lo que bien fundado y motivado voté el día 26 de noviembre; y, porque, además, creo que lastimaría mi autonomía como miembro de este órgano de gobierno del Instituto, y lastimaría nuestro muy bien motivado acuerdo de lineamientos ya aprobado por seis votos.

La última palabra, como siempre, la tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias, Comisionado Presidente.

Me gustaría expresar un par de posicionamientos respecto al proyecto.

Primero, coincido con el proyecto, en el sentido de que los lineamientos fueron emitidos en cumplimiento al mandato al Instituto, proveniente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y conforme al marco jurídico que nos rige. Y desde ese posicionamiento deben defenderse los lineamientos ante la Suprema Corte de Justicia.

Segundo, considero que este órgano colegiado es claramente competente para diferir la entrada en vigor de los lineamientos.

Tercero, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los lineamientos establece normas en materia de derechos de las audiencias sin precedentes en nuestro país, y muestra de ello es el tiempo que se llevó la elaboración de los lineamientos.

Por ello, en mi opinión, la eficacia de su aplicación requiere que se despejen los cuestionamientos relacionados con una posible invasión de facultades o vulneración de derechos humanos que han planteado el Presidente y el Senado de la República ante la Suprema Corte de Justicia.

Por ello, coincido con el planteamiento del proyecto en el sentido de que resulta prudente diferir la entrada en vigor de los lineamientos, y aquí sí recalco que lo que se está proponiendo es diferir la entrada en vigor de los lineamientos, a efecto de que se resuelvan las controversias referidas, las cuales ya han sido admitidas a trámite por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Difiero de la interpretación de que un acuerdo en el sentido de diferir la entrada en vigor de los lineamientos, significa que el Instituto se retracte de los elementos que nos llevaron a su emisión; es tomar en cuenta los elementos, que en mi opinión son claros, que están en el proyecto, sobre los cuestionamientos que se están planteando formalmente ante la Suprema Corte de Justicia sobre posible invasión de facultades o vulneración de derechos humanos.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, voy a expresar algunas de las razones por las que no coincido, no comparto con el proyecto que se nos presenta, pero también con el objetivo de hacerles una propuesta al final de ello.

Y comienzo por expresar que no comparto el razonamiento que contempla el proyecto de acuerdo para diferir la entrada en vigor de los lineamientos, por varias razones.

Una de ellas, y que ya mencionó la Comisionada Labardini, es que hay un principio de orden público en el Artículo 14, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria, las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, que impide que en las controversias constitucionales resulte procedente el otorgamiento de la suspensión cuando el acto cuya invalidez se reclama consiste en una norma general, como es el caso de estos lineamientos.

Este Artículo surge de una ponderación por parte del legislador, que determinó que las normas de aplicación general deben seguir en vigor, aunque sean objeto de una controversia constitucional; y en este sentido, yo veo que el diferimiento propuesto en razón de que existen en este caso dos controversias, sería equivalente en sus efectos a una suspensión de las mismas, cuando en esta ley reglamentaria se prohíbe expresamente que esto ocurra.

Esta es una de las razones por las que no comparto el razonamiento, la motivación del acuerdo.

Por otro lado, me parece muy importante resaltar que estoy convencida de las facultades de este Instituto para emitir los lineamientos, actuamos conforme lo mandata la ley, tal como se señala en el acuerdo, pero también atendiendo a nuestras facultades constitucionales. Y en este sentido, yo no veo que sea explícito el acuerdo, y en eso también difiero de lo que acaba de expresar el Comisionado Estrada, si es que lo entendí bien, en cuanto a que nuestra defensa debe ser alegando que actuamos solamente en cumplimiento de la ley, porque nosotros actuamos aplicando nuestras facultades constitucionales, no solamente en cumplimiento de la ley, y me parece que eso debe ser un aspecto muy importante en nuestra defensa.

Yo estoy convencida de que tenemos esas facultades y que en esas nos estamos apoyando, no solamente en lo que mandata la ley.

Y aquí me permitiría leer aquellos párrafos de la Constitución, donde me parece evidente que tenemos las facultades para actuar en el ámbito que cubren los lineamientos de defensa de las audiencias, en el Artículo 28 se señala que: “…el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes; para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los Artículos Sexto y Séptimo de esta Constitución…”. Es decir, lo señala expresamente para este Instituto.

Y más adelante también señala el Artículo 28, que: “…el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia…”.

Haciendo esta remisión del Artículo 28 a los Artículos 6° y 7° de la Constitución, pues en el Artículo 6° se señala que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e internet; para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Y para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente, y llegamos al apartado B, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, inciso III, señala que: “…la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de dar cultura a toda la población preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el Artículo 3° de esta Constitución…”.

Más adelante también señala, en la fracción IV: “…se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión…”.

Y Sexto: “…la ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como de los mecanismos para su protección…”.

Y aquí también, pues me permitiría repetir los extractos de la sentencia de controversia constitucional 117/2014, donde señala que de la lectura del proceso de la Reforma Constitucional se desprende que la inserción del IFT en el texto constitucional conforma una pieza clave de una nueva ingeniera constitucional, cuyo propósito es ampliar el umbral de protección de los derechos de libertad de expresión y acceso a la información en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, no sólo reconociendo la sustantividad de estos derechos, sino también mediante la creación de un órgano constitucional autónomo capaz de regular dichos sectores para la consecución óptima de esa mayor protección de las personas.

Esto respecto a nuestras facultades, las cuales tomé como marco, evidentemente al emitir mi voto cuando resolvimos sobre los lineamientos de defensa de las audiencias.

Ahora bien, dejando esto por un lado, también me quiero referir a lo siguiente, porque en este sentido va a ir mi propuesta, el que hayamos emitido unos lineamientos no quiere decir que los mismo no estén sujetos a nuestra propia revisión para su mejora, por cualquier razón que así lo justifique, para aclarar, para adaptarlos a nuevas circunstancias, para facilitar su cumplimiento, etcétera. Muchas veces lo hemos hecho, ha sido el caso, por ejemplo, con los lineamientos que llamamos de *must carry* y *must offer*; el de otorgamiento de concesiones, que justamente en este momento tenemos una consulta sobre una modificación a esos lineamientos.

No quiere decir que los escribimos en piedra y nunca se van a modificar, y en ese sentido, sí me parece sano que nosotros mismos hagamos estos ejercicios continuamente, como lo hemos hecho.

Y en este sentido, sí he estado atenta a la discusión pública, como lo han estado ustedes, una discusión muy amplia que han generado estos lineamientos; a mí juicio, una gran parte de los cuestionamientos que se han escuchado se derivan de la novedad de los temas, y también sobre dudas prácticas que puede generar su aplicación, cuestiones que yo veo muy fácilmente salvables, y las que no me generan a mí en lo personal una preocupación.

Pero también, he escuchado respecto de algunas disposiciones específicas, argumentos desde una posible colisión de distintos derechos fundamentales, la libertad de expresión y derecho a la información, relacionados con los derechos de las audiencias.

Y es respecto de estas disposiciones que he identificado que yo podría acompañar la propuesta de diferir su entrada en vigor, no por las razones contenidas en el proyecto, sino porque me parece que se justificaría su revisión por nosotros mismos en atención a estos argumentos; y estas disposiciones que yo he identificado con el Artículo 2°, fracciones XXVII y XXXVII, que son las definiciones de los conceptos de oportunidad y veracidad, el Artículo 15, y el Artículo 46, fracción VIII.

El Artículo 15, perdón, porque no lo señalé, es el que habla, se los voy a leer, es para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta: “…la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación realizada o que realizará constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta; también podrán implementarse acciones como la inclusión de plecas, cortinillas, pantallas completas que adviertan a las audiencias sobre la diferenciación referida…”.

En este caso, aunque la diferencia entre la opinión y la información es un mandato que nosotros no estamos creando, simplemente este es un mecanismo para su cumplimiento, sí he escuchado información, opiniones que me parecen legítimas de preocupación, de que los mismos mecanismos pudieran entorpecer el cumplimiento, y entonces estar entrando en colisión con el derecho a la libertad de expresión, y por eso incluyo este artículo aquí.

Y el siguiente sería el 46, fracción VIII. El Artículo 46 se refiere a los códigos de ética que deben elaborar los concesionarios, y dentro del contenido mínimo que deben tener estos códigos de ética, la fracción VIII se refieren a los procedimientos mínimos a seguir para garantizar la veracidad y oportunidad de la información.

Entonces, como está en relación con la definición de estos conceptos del Artículo 2°, yo también tengo la opinión de que podría ser razonable su diferimiento para un estudio por nuestra parte, y poder pues recoger preocupaciones, que a mi juicio pudieran ser legítimas, para ver si en estos casos se pudiera hacer una aclaración, precisión que pueda disipar estas preocupaciones.

Estos son los artículos para los cuales yo podría acompañar su diferimiento por estas razones que les acabo de expresar, pero para lo cual, estoy consciente que les estoy haciendo una propuesta que cambia sustancialmente el proyecto que se nos ha presentado a discusión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Me pidió la palabra el Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias, Comisionado Presidente.

Nada más quisiera repetir el primer planteamiento que hice, los lineamientos fueron emitidos en cumplimiento del mandato de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y conforme al marco jurídico que rige nuestro actuar.

Me parece que de esto que señalé no se puede derivar que yo propuse que la defensa sólo se haga con el argumento que respondimos un mandato de la ley; es la única precisión que quería hacer.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Hay una propuesta de la Comisionada Estavillo, que me parece que involucra, como ella misma reconoce, una cuestión de mucho fondo, sobre todo porque no estoy cierto que sea el alcance del asunto previsto en la Orden del Día, que claramente tiene que ver con una cuestión, únicamente que es un artículo de este lineamiento, sin perjuicio -por supuesto- de que puedan abordarse tantas veces sea necesario cualquier propuesta de modificación. Pero al mismo tiempo, tiene una dificultad improcesable incluso en esta sesión.

Pero, yo quisiera someter a su consideración cuál es la mejor forma de abordarla; se habla de una propuesta que es, entiendo, más allá de la que se está sometiendo a nuestra consideración en este momento.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, Comisionado Presidente.

Entiendo que cambia totalmente la propuesta inicial, pero me parece que sí la podríamos abordar, porque se reflejaría también en la modificación del transitorio primero, simplemente que cambiarían los términos de ese transitorio.

Si me permite leer una propuesta de cómo podría quedar, es que: los lineamientos entrarán en vigor el 16 de febrero, salvo en lo que se refiere a los Artículos 2°, fracciones XXVII y XXXVII; 15 y 46, fracción VIII, que entrarán en vigor el 16 de agosto del 2017.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura respecto a la propuesta, de la que nos hace la Comisionada, yo no estaría en condiciones de acompañarla porque, y si bien comparto lo que nos dice, que todas las disposiciones son revisables y se pueden hacer modificaciones, parecería entonces sí, que tendríamos alguna duda respecto a lo que después de todo el procedimiento para emitirlas, se concluyó y aprobó este Pleno respecto a los lineamientos, y yo no lo comparto.

Entonces, en ese sentido no podría acompañar solamente posponer la entrada en vigor de algunas disposiciones para someterlas a revisión.

Y aprovechando mi participación, Presidente, de una vez para ir fijando postura.

En mi opinión, estamos ante un instrumento de la mayor trascendencia para el país, se trata de unos lineamientos que tienen precisamente por objeto, y basta nada más leer el Artículo 1°, asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la Constitución.

Coincidiendo con lo que ha señalado la Comisionada Labardini, de ninguna manera considero que estos lineamientos violen algún derecho humano, o que incluya alguna medida que limite la libertad de expresión; de hecho, recibir información noticiosa y opinión es parte de la libertad de expresión, según se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanas.

Para mayor abundamiento, el Artículo 19 de la Declaración Universal establece que: “…todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, y recibir informaciones y opiniones -aquí es importante subrayar eso, recibir informaciones y opiniones-, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión…”.

Como se puede desprender, nuestro marco constitucional y legal tutelan el derecho a la libertad de opinión y expresión, y nuestros lineamientos son consistentes con ese derecho humano.

Dicho lo anterior, no es que un servidor tenga duda del proyecto que aprobó este Pleno, sin embargo, sí considero, y así está en la motivación del proyecto, es prudente que en el marco de las instituciones del país sean resueltas las controversias constitucionales presentadas por la Presidencia y el Senado de la República, y en ese sentido, modificar el Artículo Primero Transitorio, relativo a la entrada en vigor.

De ninguna manera considero que nos estemos retractando o debilitando nuestro acto, es nuestra obligación y así lo tenemos que hacer, acudir ante la Suprema Corte a defender en el terreno legal los lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias.

Por tales razones, comisionados, Presidente, estaría acompañando el proyecto que se nos somete a consideración.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Si ustedes me lo permiten, como en otras ocasiones, quisiera someter a consideración la propuesta de la Comisionada Estavillo, que en esencia es modificar el proyecto que está en este momento a nuestra discusión.

¿Hay claridad sobre las propuestas?

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Muy brevemente, reconociendo el buen espíritu de conciliación, la nobleza y los razonamientos que da la Comisionada, no puedo acompañarla porque entramos a un terreno, creo yo, prematuro y peligroso, de qué artículos nos parecen, digamos, más críticos, más delicados, cuáles sí nos podríamos quedar cortos o largos; sería un tema, como que anticiparnos, prejuzgar, por un lado.

Y por otro, justamente, esta controversia sobre los adjetivos de “veraz y oportuna”, son dos adjetivos incluidos en la Constitución; entonces, creo que ni con controversia se van a poder modificar esos adjetivos, tal vez requerirían una Reforma Constitucional.

Entonces, esta buena intención de diferir solamente lo relativo a estos artículos que usted menciona, para mí implicaría ponerme a hacer un análisis de cuáles sí y cuáles no, y entramos creo en terreno peligroso, y prefiero esperar a que sea la corte el que diga cuáles, qué facultades y cuáles son o no restrictivos de libertades.

Muchísimas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Gracias.

En el mismo sentido, reconociendo el interés de la Comisionada Estavillo, de buscar algún acercamiento en este tema tan complicado.

El planteamiento que yo hacía en mi intervención, y coincido con el del proyecto, en este caso me parece que absolutamente todos los artículos que están en los lineamientos tienen el fundamento y la motivación suficiente para sobrevivir controversias en los propios lineamientos; me parece que son de estos proyectos, como lo señaló la Comisionada Labardini, que en gran medida se van a defender por sí mismos, y a eso me refería a que el que respondan a los mandatos que tenemos de la ley, y que actuamos conforme al marco jurídico que nos rige, están en los propios lineamientos.

Entonces creo, yo sí estoy convencido de que los elementos que están en los lineamientos le permitirán demostrar esto que señalo, en el sentido de que fueron emitidos conforme al marco jurídico.

Y francamente, yo no tengo duda de unos artículos u otros, simplemente reconocer el contexto institucional que se ha pues básicamente desatado en los últimos días, pero es un contexto que es un contexto formal, real, no es simplemente dudas que se están planteando por diferentes opinadores; se está cuestionando por parte de dos instituciones centrales del Estado Mexicano, que la posible invasión de facultades o la vulneración de derechos humanos reconocidos en la Constitución, eso es lo que a mí personalmente me lleva a apoyar el proyecto de posponer la entrada en vigor, pero con la intención de que la institución defienda los lineamientos ante estas controversias con todos los elementos que se tengan.

Me parece que los lineamientos, el proyecto que fue aprobado y que se emitió como lineamientos por este Pleno, contiene una enorme fortaleza para poder ser defendidos en su integridad.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Yo también quisiera fijar posición, Comisionada, y quisiera empezar también reconociendo este esfuerzo por acercar posiciones que permitan el mayor consenso dentro de este Pleno; pero no puedo acompañar el proyecto, porque lo que precisamente, en opinión de su servidor, motiva esencialmente la resolución que hoy se pone a nuestra consideración, es la controversia constitucional.

La razón de fondo que plantea el proyecto, y es la que yo comparto, es que lo que está en entredicho, al menos en las demandas presentadas por la vía de controversia constitucional, es el alcance de los derechos fundamentales todos, la libertad de expresión, el derecho a la información, y lo que se ha llamado como una variante de éste, el derecho de las audiencias, entre otros.

Lo que motiva mi decisión para acompañar el proyecto en sus términos, es que lo que se está poniendo en duda es el alcance precisamente de estos derechos, además de las facultades de los órganos.

Toda vez que la ley reglamentaria impide que en estas controversias se suspenda una norma de carácter general, y yo no tengo duda de que la aplicación efectiva de un marco jurídico tan novedoso en nuestro sistema, debe estar lejos de toda duda de su constitucionalidad, especialmente por la naturaleza específica de los derechos que involucra, es que yo acompaño que como una decisión de política pública se difiera su entrada en vigor.

Claramente, es con motivo de la controversia constitucional, porque de otra forma, me parece que estaríamos asumiendo que es una presión mediática la que lleva a este Instituto a revisar algunas cosas y otras no, en cuanto a su diferimiento.

Comparto por completo que este Instituto podrá siempre realizar la regulación, para eso es una regulación, para eso es revisable la regulación; sin embargo, no creo que en este caso sea el mecanismo, y ahí acompaño lo que decía la Comisionada Labardini, una modificación de términos que me parece que sí ameritaría una consulta pública como lo ordena la propia ley, cuestión que considero puede superarse en el caso particular por la relevancia de los derechos, al menos en cuestionamiento involucrados en dos controversias que no podemos pasar por alto, presentadas por dos poderes de la unión.

Yo, por eso no podría acompañar la propuesta, y estimé importante explicarles mis razones.

¿Hay dudas sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

La someto entonces a votación, quienes estén a favor de modificar el proyecto como lo ha propuesto, sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No se tiene por modificado el proyecto en esta parte, y continúa a su consideración, comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Creo que es un tema de la mayor relevancia, eso lo podemos constatar viendo pues todo el trabajo que ha habido en estos lineamientos, más de prácticamente dos años, con unas series de consultas públicas, con algunos foros, inclusive se han propuesto talleres para explicar los alcances de los mismos.

Y creo que es algo que el pueblo de México ha conquistado, los derechos de las audiencias, en una lucha bastante larga. Esto lo podemos constatar en lo que el propio dictamen del Senado, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, retoma en diferentes partes del mismo.

Recordar que este dictamen tiene la fecha del 1 de julio del 2014, donde en la página 256 dice: “…en materia de audiencias, el proyecto de decreto…” -se refiere al decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión-, “…reconoce y rescata una de las grandes preocupaciones de la sociedad, y que representan un equilibrio con los concesionarios de radiodifusión y televisión restringida, por lo que establece un capítulo dedicado a regular el derecho de las audiencias y con ello cumplir con el mandato constitucional…”.

Es así que se determina, entre otros, como derecho de las audiencias, el recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la nación, el recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y la pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad

Y algo que ha sido -esto no lo dice el decreto, que es mi opinión-, que ha sido una, que es un reclamo de la sociedad en determinado momento, y que el dictamen indica que es el que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; el que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa; el que se respeten los horarios de los programas, y a que se avise con oportunidad los cambios a la misma; el que se respete el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con las disposiciones particulares que se emitan en la materia; así como el que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios.

Y sigue también, el dictamen en su página 265 indica que: “… de conformidad con las mejores prácticas internacionales, escuchando a diversos actores de la sociedad y concesionarios en los foros organizados para la integración de esta ley, estas comisiones dictaminadoras determinaron que la mejor medida para hacer efectivo el derecho de las audiencias debía ser aquel que se base en la autorregulación, pero que otorgue suficiente certidumbre jurídica tanto a los concesionarios como a los titulares de los derechos, es decir, a las audiencias…”.

Si bien la ley, -y aquí el dictamen lo pone claro, como ya en su momento lo indicó la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, pues promueve la autorregulación, sin embargo, también establece que no es necesario y que no es suficiente, por lo que también es un requerimiento dar certeza jurídica a los titulares de los derechos, es decir, las audiencias.

Por lo anterior, continúa también en la página 266: “…estas comisiones dictaminadoras consideraron que el equilibrio buscado se logra con un sistema que respete el derecho a la libertad de expresión, y que a su vez permita el ejercicio efectivo de los derechos de las audiencias…”.

Es claro que aquí estamos ante la presencia de dos derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión, por un lado; y también el derecho a la información, en lo que deriva al derecho de las audiencias. Entonces, como se ha reconocido en otras cuestiones, hay que lograr un equilibrio entre estos, una convivencia entre los mismos, muy parecido a los señalamientos que en su momento se hicieron a los lineamientos de colaboración con la justicia, donde indicaban también, y también fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su momento, prácticamente ya en dos ocasiones, que esta situación de colaboración con la justicia pudiera poner en riesgo otros derechos humanos, como la libertad de expresión y el acceso a la información. Pero recordar que el derecho a la seguridad también es un derecho de los habitantes de este país.

Entonces, la Corte ya se ha pronunciado al respecto, precisamente lo que hace es que se ha buscado es un equilibrio en el ejercicio de los mismos; este caso no es muy diferente; recordar, que el Artículo 6°, dice que: “…la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público…”.

Es decir, no es un derecho absoluto, tiene, está acotado de cierta forma por lo que dice el Artículo 6°, donde dice: “…el derecho de réplica será ejercicio en los términos dispuestos por la ley, el derecho de la información será garantizado por el Estado…”.

Y, algo que ha creado mucha, pues señalamientos en diferentes medios de algo que es, que pudiera ser subjetivo es que el Artículo 6° dice: “…toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna…”, y lo dice el Artículo 6° de nuestra Constitución: “…oportuna, así como a buscar, recibir, difundir información e ideas de toda índole de cualquier medio de expresión…”.

Esto que se ha señalado como subjetivo, pues está en la propia Constitución y lo que hizo este Instituto, en mi opinión, en el ámbito de sus atribuciones, es tomar una definición al respecto para hacerlo lo más objetivo posible; lógicamente cualquier calificativo, cualquier adjetivo en el idioma español, pues cualquiera puede indicar que es subjetivo.

Precisamente, para dar certeza a los regulados y a las audiencias se establece una definición al respecto en los lineamientos, que este Instituto emitió sobre la defensa de las audiencias; más aún el Artículo 6° indica que: “…para los efectos de lo dispuesto en el presente Artículo se observará lo siguiente…”; en su inciso b), en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

En su fracción III, dice: “…la difusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional contribuyendo a los fines establecidos en el Artículo 3° de esta Constitución…”.

Entonces, define lo que es la radiodifusión como un servicio público de interés general y resalta la veracidad de la información; otra cuestión que ha sido objeto de múltiples señalamientos y que este Pleno lo que hizo es tomar algunas definiciones que la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al respecto. Otra vez, para tratar de eliminar la subjetividad que algunos han señalado que per se tiene este término.

Más adelante también se dice que en la fracción IV: “…que se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa…”; algo que ha sido un reclamo histórico y que no se trata de decir que las audiencias son lo suficientemente maduras para poder distinguir esta parte.

Yo creo que hay una razón de ser de por qué se puso en nuestra Constitución a ese nivel, claramente que se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; y lo que hacen los lineamientos es tratar de atender este punto, entre otras cosas, precisamente para que se pueda distinguir precisamente lo que es la publicidad y la propaganda de lo que es la información periodística o noticiosa.

En el 6°, en la fracción VI, también dice que: “…la ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones de las audiencias, así como los mecanismos para su protección…”. Se han cuestionado mucho algunas cuestiones de los derechos, como aquel que dice que se tiene que diferenciar con claridad la opinión de la información del que la presenta.

Sí, pero es un derecho que los legisladores consideraron que debería estar en la ley, y por eso está en la ley y con ese adjetivo de con toda claridad o con claridad; lo que hizo el Instituto es poner conforme a eso definir algunos lineamientos al respecto.

Viene el Artículo 7° de nuestra Constitución o indica que: “…es inviolable la libertad de difundir opiniones, información o ideas, a través de cualquier medio y ninguna ley o autoridad…”; más adelante dice: “…puede establecer la previa censura no coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el párrafo del Artículo 6° Constitucional…”; como ya mencioné, cuando entre otras cuestiones ataque a la moral, a la vida privada o los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público.

Y, donde considero, que está gran parte de lo que el Instituto basó su actuar en este tema, aparte de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, es lo que dice el mismo Artículo 28 de la Constitución respecto a nuestro, a lo que es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que dice que: “…somos un órgano autónomo con personal jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes…”.

Ahí está muy claro, que en los términos que fijen las leyes nosotros tenemos que actuar en consecuencia; también dice: “…para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, la prestación de los servicios de radiodifusión, así como el acceso a infraestructura pasiva, activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de esta Constitución…”.

Entonces, dice que tenemos que regular la prestación de los servicios de radiodifusión, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de esta Constitución; a mi entender aquí tenemos uno de los fundamentos que rigen nuestro actuar.

Dicho esto, considero que, bueno, ha habido una serie de manifestaciones, donde indican que estos lineamientos atacan a la libertad de expresión, condicionan el actuar de los comunicadores; son válidos, todo individuo tiene derecho a expresar lo que considera pertinente conforme a sus intereses, pero en mi opinión en nada se está restringiendo este derecho de la libertad de expresión con la aplicación o con la, en su momento, con la aplicación de estos lineamientos sobre la defensa de los derechos de las audiencias.

Llama la atención, yo no podría asegurar que hubo algún tipo de guión que se repartió entre los diferentes comunicadores para expresar algún punto de vista al respecto, no lo puedo asegurar, hay muchas coincidencias en muchos de ellos, pero lo que sí puedo asegurar es que este Pleno, bueno, más bien que el Comisionado Presidente de este Instituto Federal de Telecomunicaciones recibió dos oficios en lo que nos copian también a los comisionados, de fecha 26 de enero de 2017 y 24 de enero de 2017, uno de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y el otro de Radio Independiente de México, donde de 11 párrafos 10 de ellos son totalmente idénticos.

Y, están firmados, lógicamente, por personas diferentes, o sea, difícil pensar que personas diferentes puedan escribir exactamente los mismos párrafos, solamente uno de ellos cambia dos palabras; en el segundo párrafo de este oficio, dice: “…la Industria y Radio Independiente participaron activamente en el proceso de consultas públicas de los citados lineamientos…”.

Y, el otro, donde dice: “…la Industria y la Cámara participaron activamente en el proceso de consulta pública de los citados lineamientos…”. Esto, yo sí me atrevo a decir, bueno, que este escrito tiene un origen común, porque pues aquí los tenemos como parte de algo que nos llegó a este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

No critico su contenido, al contrario, yo creo que es algo que este Instituto, como todo, lo toma en cuenta en sus méritos, pero bueno sí llama la atención que sea prácticamente el mismo escrito.

Dicho esto, creo que es importante, dado que ya manifestó aquí cuál es la situación en las que nos encontramos en este momento, por los antecedentes que en el proyecto de resolución se citan; el día de ayer el Ejecutivo Federal informó públicamente que presentó una controversia constitucional en contra de diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con los lineamientos.

Y, también, el día de ayer el Senado de la República interpuso controversia constitucional en relación con la emisión de los lineamientos, y que el día de hoy, 1 de febrero de 2017, a través del comunicado de prensa 016/2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho público que admitió a trámite las controversias constitucionales referidas en los numerales IX y X del presente acuerdo.

Considero, que estos lineamientos fueron emitidos, como dice el proyecto, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y conforme al marco jurídico que rige la actuación, el contenido normativo de la ley y los lineamientos es novedoso en nuestro sistema jurídico.

Y, para nosotros es de suma importancia esta regulación, por lo que no permite que su aplicación no sea efectiva. No debe existir ninguna duda sobre la regularidad constitucional por la relevancia y transcendencia que tienen estos lineamientos, respecto a diferentes interpretaciones que pudieran o implicaciones que pudieran tener en los derechos humanos que reconoce nuestra Constitución.

Y, considero, como dice el proyecto, prudente diferir la entrada en vigor de los lineamientos, a efecto que la Suprema Corte de Justicia de nuestro país resuelva las controversias constitucionales que se ha presentado.

Creo que, si bien como lo expresó en su momento la Cámara de la Industria de Radio y Televisión se debe privilegiar la autorregulación creo que es un buen momento para que los concesionarios de nuestro país consideren ese punto también, para avanzar decididamente respecto a los derechos de las audiencias y lógicamente respetando también el otro derecho de la libertad de expresión.

Creo que se puede ir avanzando en ese sentido, pero también considero que hay una regulación, que hay un mandato de ley que el Instituto tenía que hacer, considero que lo que ahí se propuso para que realmente hubiera una herramienta eficaz, para que las audiencias ejercieran sus derechos.

Creo que es importante que haya este instrumento también, esta herramienta, pero considero que no tendría la efectividad que estamos buscando si no se disipa cualquier duda de constitucionalidad al respecto, por esto acompaño el proyecto que nos presentan, porque creo que es muy importante que la Suprema Corte de Justicia de nuestra Nación determine lo conducente en este caso, para que realmente se puedan ejercer, tanto el derecho a la libertad de expresión como el derecho al acceso a la información, y, en este caso, los derechos de las audiencias, para que puedan convivir conforme a lo establecido en nuestra Constitución.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Me siento especialmente orgulloso, afortunado de ser parte de este Pleno, escuchando estas valiosas participaciones de los, de mis seis colegas que me han precedido; realmente todas certeras, en punto y defendiendo los valores más importantes que nos ocupan en este caso.

Quiero iniciar por reconocer el trabajo profesional que la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales hizo, ha venido haciendo y seguirá haciendo en este tema tan relevante; me consta, por ser un tema de personal interés busqué acompañarlos cercanamente, y vi una actitud siempre abierta de aprendizaje, de reflexión, de apertura, tanto al interior del Instituto, hacia particulares, interesados, de la academia y, por supuesto, también hacia otras instituciones del sector público que tenían mucho que decir.

Yo no tengo la menor duda del resultado y trabajo profesional que se ha hecho en la UMCA. El tema que nos ocupa, y me parece que lo dijo bien el Comisionado Presidente, tiene que ver con una determinación de política pública, y ese punto me parece un buen comienzo sobre la exposición sustantiva mía, porque no veo yo que esto pudiera o debiera resolverse, atendiendo algún criterio específicamente jurídico.

Creo que no es el punto, no está así planteado el proyecto y entiendo por qué; jurídicamente no habría una razón para, estrictamente jurídica, para tomar esta decisión, pero ciertamente las razones de política pública son válidas y bien en un órgano de naturaleza técnica pueden parecer no del todo comunes en su actuar.

Sin embargo, debemos decirlo, no son jamás ajenas a la actuación de órganos técnicos que tienen que elegir, tomar valores, tomar posiciones, determinar prioridad. En ese orden de ideas, me parece absolutamente certero la posibilidad de que este órgano, por razones de política pública, revise sus resoluciones.

Concuerdo que puede haber interpretaciones diversas, pero yo las admito y respeto como interpretaciones en el sentido de la posible equivalencia de efectos de la posposición a la suspensión, pero no está así planteado en el sentido del documento, aunque entiendo los comentarios en ese orden y lo respeto.

En el orden de la política pública, para mí son relevantes las manifestaciones que también desde la sociedad civil y comunicadores se han manifestado en relación con el tema; ha habido múltiples manifestaciones en contra, de destacados comunicadores y; no obstante, el tono que a veces puede aparecer agresivo, lleno de calificativos, no halagadores, me parece que un deber esencial de un órgano al que le es conferido ser garante de los derechos constitucionales, establecidos en los artículos 6° y 7° de nuestra Carta Magna, debe ser totalmente respetuoso y tolerante de cualquier tipo de expresión, y si estima que una expresión está fuera de orden debe acudir también a los caminos legales que existen en nuestro país para hacerlo valer.

Comunicadores tan destacados, voy a decir la lista porque leí todos sus artículos y me parecieron relevantes. Salvador García Soto, Carlos Loret de Mola, Adriana Moreno Cordero, Rogelio Varela, Lourdes Mendoza, Luis Cárdenas, Félix Cortés Camarillo, Mauricio Flores, Leopoldo Mendívil, Edgar González Martínez, Darío Celis, Eva Makívar, Hugo Páez, Sergio Sarmiento, Leo Suckermann, Jorge Fernández Menéndez, Enrique Aranda, David Paramo, Isabel Allende, Luis Soto, Benito Nacif.

También, igualmente, respetuosas para mí las posiciones de las cámaras y colegios que acudieron, ellos manifestándose en contra, también en contra la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, la Academia Nacional de Periodistas de Radio y Televisión, la Sociedad Interamericana de Prensa.

Un deber especial me obliga a referir a posturas que en minoría, pero que también de forma muy valiente y clara hablaron a favor de estos lineamientos; las muy respetadas Irene Levy y Clara Luz Álvarez, además distinguidas miembros de nuestro Consejo Consultivo y organizaciones de la sociedad civil como A Favor de lo Mejor, y la Asociación Mexicana de Derecho a la Información.

Para mí es tan relevante esta participación de la sociedad civil como la es, el hecho jurídico perfilados de una controversia constitucional que la Corte en un comunicado formal ha reconocido que existe, como el hecho social de la manifestación del Poder Legislativo sobre la interposición de una controversia constitucional, del cual no existe para mí evidencia jurídica de que haya sido admitida, y por eso no la pongo en el mismo nivel, pero que es un hecho igualmente relevante.

Y, son también enormemente respetuosas, porque yo no estimo sino que en la normalidad democrática los poderes constituidos están haciéndose cargo del deber que les corresponde de velar por lo que ellos consideran que es el estado de derecho, y, además, señalar los límites a otros poderes constitucionales, como lo digo y lo afirmo porque lo creo con convicción, es el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es un poder creado por la Constitución, es un poder originario de la Constitución el que ejercemos, o sea, esto es muy relevante que existan límites a los deberes constituidos, ese consejo era clave y definitorio de una sociedad abierta en términos de Karl Popper, era lo que definía a las sociedades democráticas, el que fuera discutido cualquier asunto posible de su discusión, posible su modificación el que hubiera caminos legales claros para acceder a ellos, y el que cualquier poder constituido legal o factico tuviera un límite y no hubiera jamás poderes facticos o legales sin control.

En ese orden de ideas yo también doy la bienvenida, como lo hizo un comunicado del IFT ayer, a estas controversias constitucionales, porque me parece que vamos a tener unos sinodales de lujo y lo digo con la mayor seriedad, las señoras ministras, los señores ministros, altísimos profesionales del derecho.

Y, yo, con emoción y orgullo he visto sus resoluciones de los últimos años no sólo en lo que concierne al IFT, sino en múltiples temas polémicos y complicados para la sociedad mexicana y me parece que han actuado con esa visión, inspiración, basada en el derecho y en la ciencia jurídica, que los lleva a tomar determinación que son para el bien de este país.

No tengo razón para dudar de que esto sucedería, igualmente, en el caso que nos ocupa; yo considero, en relación con la propuesta que hoy conocemos, que atinadamente reconocer algunos elementos, quizá no hacer referencia a estos otros que yo menciono de la participación de la sociedad civil y que me parecen enormemente importantes, pero lo refiere de manera puntual y clara.

Haré algunos señalamientos a manera de sugerencia, por si las quiere considerar el área, porque creo que hay algunas cosas que se dicen que pudiesen ser malentendidas y sería desafortunado, justamente, cuando estamos hablando de los temas de libertad de expresión, entonces quisiera hacer este breve paréntesis, sólo llamando la atención sobre dos puntos.

El primero tiene que ver con aquel tema de diferenciar entre información y opinión; cuando en el considerando segundo, primer párrafo, hablan de diferimiento, a partir de la mitad afirma el proyecto: “…teniendo primordial importancia el planteamiento de argumentos consistentes en que, con su entrada en vigor, así como con su eventual aplicación se pueden constituir elementos contrarios al ejercicio de la libertad de expresión de concesionarios, medios de comunicación, periodistas, etcétera…”.

Aquí, falta una fuente y sugiero a la unidad que lo identifique, porque si no puede parecer, y no sé si es el caso, pregunto al jurídico, que hemos tenido acceso a la demanda, que conocemos la demanda y la estamos citando; me parece que lo que están citando son declaraciones de funcionarios o haciendo una interpretación de declaración de funcionarios. Podría ser desafortunado, incluso, en un sentido formal del procedimiento que nos va a ocupar.

De la misma manera, aunque entiendo y creo que el Comisionado Presidente nos hará una propuesta, que espero nos ayude mucho como ha sido el caso en ocasiones anteriores, la fecha de entrada en vigor la decimos con la mayor buena fue, porque pasamos de una fecha de octubre a una fecha de agosto, para que no parezca que simplemente estamos procrastinando este tema.

Pero, puede dar también dar la impresión, y sería desafortunado, de que le estamos marcando tiempos a la Corte; y eso, bueno, valórenlo, creo que aquí sí tienen que valorar los colegas, pero puede parecer que le estamos marcando a la Corte, como que estamos esperando una resolución antes de fecha determinada y eso podría no parecer, por lo menos, impolítico en el mejor de los sentidos.

Hay otro argumento, y esto tiene que ver con una mera sugerencia. En el segundo considerando hacia el párrafo, hacia los párrafos, bueno, diría en general los primeros cuatro párrafos, que habla de las controversias como si todas fueran ya un hecho jurídico; y creo que el *minimus* que podemos tener para considerarlos en hecho jurídico es que exista la admisión.

En un caso sí existe y sí podemos referirnos con certeza en el otro no, entonces hablar de ellas, como si hubiesen sido admitidas puede parecer también una descortesía a la Corte, porque parece ser como si estuviésemos señalando que tiene que admitirlas y ya está el comunicado de la segunda controversia admitida, que creo que es lo que había que citar, pero, hay que diferenciar esto, puede parecer impolítico a la Corte; si ya está creo que habría que citar esto.

Ahora bien, hay una buena referencia del Comisionado Fromow, de cómo se ha desarrollado esta institución, de los derechos de audiencia, y me parece que son fundamentales; y también fue mi preocupación cuando votamos este asunto, y como ustedes saben y no es el tema y no me detendré más que como mero proemio al sentido de mi voto.

Yo me manifesté en contra de 33 artículos de manera total o parcial, y esto tenía que ver con una preocupación que comparto en gran medida con lo que se ha expresado por todas estas voces que han hablado con preocupación sobre los lineamientos; lo que está reflejado ahí en el escrito que dejé, porque estaba en comisión y que estará más explicado con un voto por escrito que presentaré en próximos días.

Esta diferencia, sin embargo, en mi opinión y en términos de una política pública, estrictamente, no pretendiendo que hay una razón legal de fondo mejor, superior, comparable a cualquiera expresada por mis colegas, me lleva a considerar que debiésemos como Instituto optar por no suspender, no posponer la entrada en vigor de los lineamientos, porque estimo que gran parte de lo manifestado por los críticos, en una medida relevante, se centró en un aspecto concreto o en una medida.

Sí, de manera destacada en la diferenciación entre información y opinión, en mi contacto con diversos comunicadores ya en una plática más cercana yo lo percibí, por ejemplo, como en un problema jurídico de fondo, aunque ellos, debo reconocerlo, no eran en general juristas o especialistas en derecho, sino como un problema práctico.

Entonces, yo estimo que la entrada en vigor de los lineamientos sería extremadamente útil a todos, a la propia industria, a los señores ministros que conocerán el caso por el tiempo en que estuvieran vigentes mientras ellos resolvieran, para estimar y valorar el impacto real versus el rechazo teórico y, creo yo, de origen pragmático que motivó en gran medida el posicionamiento de muchos.

Esta experiencia recopilada, a través de días, semanas y meses creo que podría ser extremadamente valiosa, porque el riesgo que conocen los señores ministros y ministras, no obstante su clara sapiencia, es que ellos podrían llegar a un dilema similar al que afronto la UMCA y nosotros como Pleno, en el sentido de tener que resolver dogmáticamente aspectos que son de una especificidad pragmática, práctica en un mundo real y que es difícil atender, estrictamente, a través de lineamientos.

Por tanto, creo yo que esta experiencia que pudiese haber, se podría recopilar con la exposición de los lineamientos sería sumamente útil a ese aprendizaje, y permitiría modular y aclarar muchos términos que, bajo la apariencia de ser problemas constitucionales, en mi concepto son eminentemente prácticos.

Yo, por ejemplo, cuando voté en contra de veracidad y oportunidad no es porque propusiera yo algo diferente, y creo que cualquier postulado sería igualmente controvertible, no sólo por el tema de que son novedosos para México, porque en todo el mundo es lo mismo, hay una revisión constante de esos temas, hay toda una industria en Estados Unidos de abogados de Primera Enmienda que año con año retan los criterios del año anterior, es decir, es un asunto muy dinámico este de la percepción de libre expresión y ahora que estamos en un mundo de nuevas tecnologías es sin duda algo también intenso en su debate.

Esta es mi posición, finalmente; yo he escuchado con respeto y comparto los planteamientos, creo que sólo hay una diferencia de política pública, creo que es afortunada la intervención de todas las instituciones del Estado y espero realmente que los señores ministros arrojen luz.

Creo, que les podríamos ayudar a arrojar luz y los lineamientos estuvieran en práctica, y ellos pudieran recopilar la experiencia de meses de su actuación; hay resultados posibles, algunos, pero está en su derecho, los anunció ayer o los implicó ayer el señor Consejero Jurídico de la Presidencia, don Humberto Castillejos, muy respetado y en lo que hace a mí siempre de un trato muy fino.

Y, son ciertamente graves el que pudiese llegar a determinarse que no tenemos si quiera facultades, pero eso lo resolverá la Corte, y sólo actualizará algo que en su origen estuvo mal, si fuera el caso; también de la Corte se hacen señalamientos, perdón, el Congreso, importantes, en el sentido de que pudiésemos actuar en exceso o que las figuras que utilizamos no eran las apropiadas.

De aquello, si la Corte decidiera quitar algo creo que marcará un punto final y será un tema de reflexión legal y constitucional para el Congreso y para el Ejecutivo, en cuanto al sistema y modelo de país que queremos, quién debe tener esas funciones, no porque tenga que ser el IFT, simplemente porque son funciones de cuidado en defensa de las audiencias, que deben ser ejercidas por alguna autoridad del Estado.

Una autoridad del Estado que tenga no sólo la capacidad técnica, sino la credibilidad y legitimidad y ausencia de conflicto de interés, esto sí es una práctica internacional.

En ese orden de ideas, también puede suceder simplemente que una sentencia de efectos nos remita, nos invalide una figura concreta y nos invite a hacer una nueva definición, por ejemplo, las de veracidad, las de oportunidad; ese tipo de modulaciones necesariamente amplias, necesariamente con un cierto margen de subjetividad y discrecionalidad.

Y, creo yo, que en ese momento podríamos tener un problema similar al que tuvimos y tenemos ahorita, que cualquier nuevo planteamiento que hagamos sea cuestionado, por tanto, yo invito a que sí podamos continuar los trabajos de discusión con las cámaras, con comunicadores, como son el sentido de los escritos que citó el Comisionado Fromow, pero también con la sociedad y con los comunicadores en general y cualquier interesado de la academia, de asociaciones.

Creo que debimos, debemos seguir haciendo ese ejercicio de reflexión, preparándonos para lo que puede ser una sentencia que nos obligue a expedir lineamientos modificados, que es mi esperanza en el límite, y no una sentencia que no se arrebate facultades, pero esa es una determinación soberana de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este orden de ideas, y reconocimiento las claras y altamente valiosas opiniones de mis colegas y el trabajo, nuevamente, realizado por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, yo por una razón de política pública, ya comentada, expreso mi voto en contra del proyecto.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?, perdóneme.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Y, si es posible y si así lo tiene a bien el Comisionado Cuevas comentar al respecto, entendí que le hacía o nos hacía una propuesta de que no deberíamos diferir la entrada en vigor de estos lineamientos, que eso sería mejor que entraran en vigor, a pesar de que usted votó, dijo 33 artículos en contra.

Sin embargo, considera que a pesar de ello estos lineamientos deberían entrar en vigor; ¿esto es una propuesta que se está haciendo?, ¿es una recomendación?, ¿es para ver si se puede considerar por este Pleno cuál sería el sentido?, y, no sé, bueno, hay mucha expectativa por el voto que usted anunció en noviembre del año pasado, que iba a presentar por escrito y que ahorita comentó que en los próximos días lo iba a presentar.

Como fue un voto adelantado que usted dejó por escrito, derivado de un asunto que así lo ameritaba me gustaría saber si en esto, claro, si lo quiere comentar, alguno de ellos porque en su entender estos lineamientos limitan la libertad de expresión o si no ese es el caso, dado que si ese fuese el caso, pues pareciera que lo que es el objetivo de estos lineamientos, pues no estaría acorde con ello; si usted quiere contestar, Comisionado Presidente.

No sé si el Comisionado Presidente me permita hacerle estas preguntas al Comisionado Cuevas y si él quiera contestar al respecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas si las quiere contestar.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Sí, gracias.

Le agradezco al Comisionado Fromow.

En efecto, no es una propuesta, es simplemente el sentido de mi voto y la razón por la cual estoy en contra del proyecto presentado; y sobre el punto de mi votación en noviembre que yo estaba de comisión y dejé ese voto escrito, de esa manera y en ese punto yo dejé zanjada mi deferencia con el planteamiento de una mayoría que este honorable Pleno avaló, y para mí quedó zanjado y concluido.

A partir de entonces mi óptica es, y así he tratado de proceder siempre; lo que ha emitido ya el Pleno se vuelve una ley que yo debo procurar, una norma que debo procurar sea eficaz y se implemente, pero ésta que es más un aspecto formal, es un aspecto formal.

En el caso concreto a mí me parece que había una razón también práctica, que era la obtención de algún aprendizaje institucional, en la industria y una experiencia que también podría llevarse a los señores ministros de qué tan grave es este problema real de diferenciar información y opinión.

Texto, y yo lo dije hace un par de días públicamente en una entrevista, vino tal cual de la Presidencia de la República, y la iniciativa fue aprobada tal cual por el Congreso y ha sido el de mayor reclamo; un texto que tiene una razón de ser, amablemente un colaborador del IFT, Maraboto de comunicación social me prestó textos sobre periodismo y es muy claro el por qué tiene que hacerse esa diferenciación, no es algo inventado o artificial.

Y, sin embargo, ahí se ha centrado mucho la opinión, entiendo algunos de los planteamientos de los comunicadores, pero me parece que hay también una tendencia de cierto tipo de periodismo de creer que la libertad no tiene absolutamente límites o no tiene formas cuando en el caso concreto esta libertad de expresión, en su dimensión individual, la Corte lo ha dicho reiteradamente, entra también en esta dimensión colectiva, que debe beneficiar a las audiencias y era la razón por la cual se hacían estos planteamientos desde la iniciativa de ley.

Entonces, en el caso concreto digamos yo dejé zanjada ahí mi diferencia con lo postulado por este Pleno, y en lo que a mí, y repito y concluyo, ha sido un intentar de mi parte, he buscado no ir más allá y hacer pública o llevar a otro plano mis diferencias con lo que una mayoría resuelve; es eso.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Me pidió la palabra la Comisionada Labardini y después el Comisionado Fromow.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Yo sé que especialmente yo me he alargado en el uso de la palabra; nada quisiera mencionar algo que no mencioné, que aparece en el nuevo proyecto y no en el.

Mis razones ya están claras, mi decisión respeta muchísimo la decisión de cada comisionado y comisionada, nada más que en consistencia de mi apoyo y total voto a favor de los lineamientos y de sus motivaciones, que considero que jurídicamente no hay, en efecto, ninguna razón para diferir su aplicación.

Pero, también mencioné que me parecía que cómo se nos presenta el proyecto sí hay una, pues, por lo menos oportunidad de mejora en la motivación; la prudencia desde luego es una virtud, este es un acto discrecional, en los actos discrecionales a diferencia de los reglados la autoridad, en efecto, tiene un margen para actuar o no actuar.

La diferencia con los actos reglados, aquí modificar o no modificar, diferir o no diferir, pero para cumplir con el 14 y 16 constitucionales que nunca se califique de arbitrario, considero que faltó el desarrollar en qué consiste esa prudencia, a quién beneficia, cómo se protege con es prudencia el interés público, a quién, cómo abona a los derechos de orden público.

Y, hasta ahí no creo que estemos ahorita o tengamos que discutir la idoneidad de los y constitucionalidad, legalidad de los lineamientos, eso es lo que resolverá la Corte o el alcance de nuestras competencias constitucionales.

Pero, me sentí obligada a mencionar esto, porque sí, la prudencia creo que es una antigua y sabia virtud, pero que hay que desarrollar muy bien ese concepto, porque también puede ser vista como una omisión; cuando se toma una decisión necesariamente, pues bueno, esa decisión, todas nuestras decisiones tienen un impacto, en ocasiones en la esfera jurídica de un particular y en ocasiones de todo un grupo colectivo, como pueden ser los competidores o los usuarios, o las audiencias.

Y, es por eso, que en aras de una muy, muy estricta motivación que creo que merecemos todos, me preocupa este concepto poco desarrollado en el proyecto de la prudencia.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Dado que, bueno, el Comisionado Cuevas ya adelantó un voto en contra del proyecto, pero que está proponiendo, no sé si el área, los otros comisionaos contemplemos, que si no diferimos la entrada en vigor de estos lineamientos, pues esto serviría como un aprendizaje real para la industria.

No sé si me estoy equivocando en lo que manifestó, pero creo que así lo escuché, así lo apunté; creo que sería un aprendizaje muy costoso por las implicaciones que tiene, creo que lo que buscamos es que toda la regulación que nosotros emitamos respete los derechos humanos, conforme a nuestro marco legal que nos rige, y que sea efectiva en su aplicación.

Si lo que se pretende es, que entre en vigor y si nosotros detectamos que no se está cumpliendo con la norma hacer como que no vemos esa situación, y, por lo tanto, no actuar en consecuencia creo que eso no es aceptable, a mi entender.

Yo creo que la regulación se emite porque hay, está basada en un principio de proporcionalidad, en un principio de racionalidad, y, por lo tanto, busca un objetivo concreto, en este caso el Artículo 1 de estos lineamientos dice que: “…son de orden público y tiene como objeto regular en el marco de competencia del Instituto la defensa de las audiencias del servicio de radiodifusión y del servicio de televisión y/o audio restringidos, así como asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución…”.

Por eso preguntaba, pero, bueno, el Comisionado tuvo a bien no contestar al respecto si en su voto particular o lo que va a expresar habría algún señalamiento, en cuanto a que estos lineamientos limitan la libertad de expresión, esperaremos a que el Comisionado emita su voto al respecto, para saber su opinión en ese punto.

Pero, bueno, yo leí el dictamen del Senado en lo que dice la página 265; yo creo que ahí está, se recoge y yo también cuando expresé mis argumentos de por qué iba a votar a favor de este proyecto, indique, que en el dictamen del Senado es que estas comisiones dictaminadoras determinan que la mejor medida para hacer efectivo el derecho de las audiencias debería ser aquel que se basa en la autorregulación, o sea, yo creo que no es necesario que entren en vigor para hacer lo que el Comisionado está indicando, un aprendizaje real.

Si los concesionarios quieren seguir lo que aquí en el dictamen se dijo sobre la autorregulación, pues podrían empezar a aprender, cómo se planteó, sin la necesidad de las implicaciones que tuviera, pues estos, la entrada de estos lineamientos, porque entonces el Instituto tendría que actuar en consecuencia.

Entonces, dice el dictamen algo que lo mejor, hacer efectivo este derecho, sería la autorregulación, lo también la Cámara dijo en su momento, pero también dice: “…pero que otorgue suficiente certidumbre jurídica, tanto a los concesionarios como a los titulares de los derechos, es decir, las audiencias…”.

Después continúa en otra parte: “…por lo anterior estas comisiones dictaminadoras consideran que el equilibrio buscado se logra con un sistema que respete el derecho a la libertad de expresión y que, a su vez, permita el ejercicio efectivo de los derechos de las audiencias…”. Eso quiere decir, que si bien en todo momento se consideró la autorregulación como parte importante para darle certeza jurídica a los titulares de los derechos, es decir, las audiencias para que puedan tener una herramienta para ejercerlos; también los legisladores han considerado pertinente establecer algunos mecanismos y mandataron a este Instituto a emitir unos lineamientos, para que las audiencias tuvieran una herramienta equilibrada para ejercer sus derechos como tal.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Quisiera hacer la aclaración en el sentido, ahorita revisando mi equipo, me confirma que el comunicado de la Corte sí hace referencia a la admisión de las dos controversias como un hecho jurídico.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado.

Si usted me lo permiten, también quisiera hacer una pregunta.

Siempre este Pleno ha sido más por mandato constitucional un buen espacio de debate privilegiado, incluso, la forma colegiada; la Constitución establece que debemos deliberar en forma colegiada y resolver los asuntos por mayoría.

Yo siempre he encontrado la oportunidad de aprender de todos y cada uno de ustedes; si usted me permite la pregunta, Comisionado Cuevas, quisiera entender exactamente el sentido de su voto.

No obstante, que votó en contra de los lineamientos, en su gran mayoría lo que yo asumo es ¿no está usted de acuerdo en que sean normas vigentes?, ¿hoy vota en contra de que se postergue vigencia?, lo que en mi entender implica que está a favor de que inicie su vigencia, no obstante que usted está en contra de origen en contra de los lineamientos.

¿Es así?

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** No estoy seguro de poder resolver la duda, pero le puedo comentar, yo creo que hay un término a esa deliberación colegiada y es cuando se toman las decisiones; una vez que se toma la decisión creo, y lo asumimos todos y no digo que nadie hoy contradiga eso, es nuestro interés que las normas del Instituto sean eficaces.

Y, es por eso, que una vez que una mayoría de este Pleno contra mi parecer que no puede jamás prevalecer contra seis, decidió que será la norma, en mi parecer hoy, porque es la única cuestión que se plantea, es si la norma debe iniciar su vigencia o no, y yo por una razón de política pública creo que debe iniciar.

Considero que los costos probables, aunque entiendo el punto particularmente por el tema de sanciones, considero que los costos no exceden los beneficios, sobre todo en la dimensión, no sólo en la parte del aprendizaje, sino en la dimensión colectiva del derecho a libre expresión.

Esa es otra parte que estamos construyendo desde este Instituto y que, independientemente de la decisión de la Corte, creo que el Estado Mexicano debe continuar buscando hasta que logremos un equilibrio como todos los países democráticos avanzados lo hacen; llegan a un punto, y es muy diferente en cada país, de qué entienden por la libertad de expresión y sus límites.

Sabemos, por ejemplo, y se entiende por qué, no hace falta explicarlo a nadie, que en Francia o Alemania está prohibido cualquier discurso de apología al nazismo, y que en los Estados Unidos de América no, se puede quemar la bandera, lo que en México es una falta administrativa.

Entonces, bueno, hay temas, cada país lo resuelve a su modo, es parte de su historia; creo que aquí se hizo un buen intento, yo tuve muchas diferencias, pero para mí ese capítulo quedó cerrado y ahora confío también en que los ministros arrojen luz.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Le agradezco mucho su respuesta, Comisionado Cuevas.

La hacía, esencialmente, porque al menos lo que yo he entendido ha sido, su forma de proceder ha sido completamente distinta, por ejemplo, en el caso de las tarifas de interconexión, donde durante a lo largo de un año por estar en contra de una resolución que tomó este Pleno, y que, además, aplicó en muchos diferendos de interconexión, usted por consistencia votó en contra.

Pero veo, entiendo ya el sentido de su voto y le agradezco mucho la respuesta.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Sí, Comisionado.

Solamente para entender lo que aquí se está planteando.

Hace unos momentos, al menos entendí, que este Pleno debería también tomar en cuenta para la resolución que está sobre la mesa las voces de la sociedad civil al respecto, y las voces de la sociedad civil indicaron que esto no debería de entrar en vigor, entre otras cosas, que el Instituto tendría que recapacitar y evitar que esto se consumara.

Hacían un llamado a que esto que así fuera, pero ahora dice usted que no, que deberíamos aplicar lo dejar que entre en vigor; yo diría, como usted bien lo dijo, aunque en lo general se aprobó por unanimidad, o sea, no se votó en contra de todo, se votó en contra de 33 artículos, pero hay que señalar que no fue seis a uno, fue siete cero, en lo general fue unanimidad y eso que quede muy claro, que se haya votado en contra de algunos artículos es otra cosa, en lo general se votó siete a cero por unanimidad.

Entonces bueno, sí creo que no estoy entendiendo bien, inclusive hace dos días usted fue a una entrevista de radio, indicó ahí algo que, bueno, todavía este Pleno no había, los comisionados no habíamos tomado una decisión al respecto, la posibilidad de postergar la entrada en vigor de estos lineamientos.

Creo que lo refirió dos o tres veces durante la entrevista, algo que, bueno, los comisionados no habíamos tenido ningún pronunciamiento oficial al respecto y, bueno, no obstante eso, bueno, usted lo manifestó ahí.

Entonces, no trato de hacer nada más que manifestar que no logro entender cuál es la situación en este momento de que, por un lado, pareciera que lo correcto o lo que indicaría el sentido común es postergar la entrada en vigor de estos lineamientos, pero usted recomienda que entre en vigor, para que sea una buena enseñanza para los concesionarios.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted.

Yo había adelantado ya un poco el sentido de mi voto a propósito de la Comisionada Estavillo; quisiera hacer una propuesta, pero antes le doy la palabra al Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** También, respecto a lo de que si entran en vigor vamos a tener cierta enseñanza, y no es para que me responda ni mucho menos, pero sí me causa cierta extrañeza que se puedan hacer afirmaciones, señalamientos en público de que una opción es diferir esto, y después se dice que lo más práctica puede ser que entren en vigor para aprender como corren en la práctica.

Digo, no es para cuestionar ninguna postura ni mucho menos, pero sí me siento un poco confundido de ver declaraciones públicas en ese sentido, y después decir que lo más práctico es que entren en vigor.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Quería yo señalar un par de cuestiones; había adelantado ya a propósito de la propuesta que hizo la Comisionada Estavillo el sentido de mi voto, las razones por las cuales acompaño el proyecto.

Decía la Comisionada Labardini atinadamente, que se hacía referencia a una virtud, la prudencia, que en cualquier caso yo veo cualquier política pública tiene un claro propósito, y está detrás un juicio de valor a la hora de definir, si algo se acerca o no a un objetivo que consideramos un bien público o no.

Me parece que es precisamente la prudencia la que en este momento, al menos en la opinión de su servidor, lleva como eje la resolución que estamos a punto de someter a votación, porque lo que parece, a mi entender, una limitación extrema prevista en la ley reglamental en sus artículos, Artículo 105, fracciones I y II, es que no va a ser posible suspender por la propia Corte esta norma de carácter general.

Y, aquí, hay dos, el lineamiento, pero también la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la parte impugnada por el ejecutivo Federal; los cuestionamientos que están en el fondo son no sólo facultades, sino el alcance del derecho a la información, el derecho a las audiencias, su coexistencia, su convivencia con la libertad de expresión.

Me parece que son cosas de la mayor relevancia para cualquier país democrático, sobre todo, y hay que decirlo, cuando ha sido precisamente esa libertad de expresión la que nos ha llevado a ver una sincronía de muchos opinadores, pero, además, desafortunadamente en la gran mayoría de los casos claramente desinformada.

Yo reconozco públicamente, como ya lo han hecho algunos comisionados, a todos y cada uno de los comunicadores que hay en nuestro país y a todos y cada uno de los concesionarios, porque todos contribuyen a que sus audiencias formen su mejor opinión, pero me aparto absolutamente de todos los descalificativos de que fueron objetos algunos comisionados aquí presentes y servidores públicos del Instituto.

No tengo ninguna duda de que siempre actuaron, precisamente, privilegiando esa virtud, ese valor que está detrás de cada política pública; a propósito de lo que se nos presenta yo quisiera someter a su consideración una propuesta.

El lineamiento establece, claramente en su motivación, la posibilidad de diferir y esto hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva, y se señala, que considerando los plazos y tiempos procesales que toman generalmente estos procesos se difiere por seis meses su entrada en vigor.

Y, se establece, que si la Corte resolviera antes sería 30 días después de esta resolución, lo que me parece loable en cuanto a que es necesario que haya certidumbre jurídica de cuándo entrará en vigor para los mecanismos que deban implementarse para su efectiva aplicación.

Sin embargo, no quisiera formalmente supeditarlo a un acto externo, porque si creo que va en detrimento de la propia certidumbre jurídica.

La propuesta que quiero someterles a consideración es muy puntual, mantener la fecha, porque son seis meses, me parece que es razonable, pero en vez de esta parte que dice que si se resuelve antes sea su entrada en vigor 30 días después del siguiente aquel en que surte efectos la sentencia, nada más señalar, que entra en vigor en seis meses, 16 de agosto como está propuesto, sin perjuicio de que el Instituto pueda revisar esa fecha si a su llegada no se ha resuelto, dado que es claramente el motivo determinar de este Pleno que sea la resolución de la Corte la que permita con una validación ex ante la efectiva aplicación.

Mi propuesta, en suma, es muy concreta, eliminar la parte del proyecto que hace referencia de que en caso de que se resuelva antes de esta fecha entre en vigor 30 días después de lo que surte efectos y sustituir esa parte por únicamente señalar, que entra el vigor el 16 de agosto en el entendido o sin perjuicio de que este Instituto se reserva la posibilidad de revisar cualquier modificación que sea necesaria si a la llegada de esa fecha no ha resuelto la Corte estas controversias constitucionales que están ahora a su consideración.

Exactamente, sí, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** De la propuesta, Presidente, sería nada más para efectos del considerando y ya, entonces, el resolutivo queda simple y llanamente entra en vigor el 16 de agosto, y en los considerandos se estaría razonando, que en caso de ese resolutivo o ese transitorio, pues sería objeto nuevamente de modificación, pero tal vez no es necesario ponerlo expresamente en el resolutivo o ¿cómo lo estaría proponiendo?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Es así, Comisionado.

Únicamente, dentro de la parte considerativa como ahora viene la parte relacionada a la entrada en vigor de los 30 días, manteniendo en sus términos el resolutivo.

¿Hay claridad sobre la propuesta que someto a su consideración?

La someto a votación.

Quienes estén a favor de modificar el proyecto en esta parte sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Estrada, del Comisionado Fromow.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sí, perdón, antes.

Comisionada Labardini, por favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Perdón.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Yo misma apunté la misma preocupación que usted, y máxime de no conocer cómo va a ser la sentencia de la Corte, entonces concuerdo en que es, incluso crea incertidumbre o no podríamos cumplir esos 30 días, pues porque no sabemos cómo resolverá la Corte.

Entonces, nada más quiero dejar constancia, que comparto la conveniencia de eliminar esa otra fecha alternativa de entrada en vigor, pero que pues ello no cambia mis razonamientos para votar en contra del proyecto, que son de otra naturaleza, porque se puede originar confusión, pues voto a favor de una modificación y luego vota en contra.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada, se entiende.

Gracias, Comisionada, se entiende como lo hemos hecho en otras ocasiones.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Perdón.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No, al contrario, le agradezco.

Como se ha hecho en otras ocasiones es en el sentido de si se modifica o no el proyecto, pero la votación del proyecto mismo será posterior.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Así es.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Quienes estén a favor de esta propuesta sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor dela Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Presidente, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Voto en contra del Comisionado Cuevas.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Se tiene por modificado el proyecto en esta parte, y continúa a su consideración.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

También para poner a consideración de este Pleno una adición a los considerandos, derivado que en el transitorio Octavo de los lineamientos se puso que: “…los concesionarios de radiodifusión deberán contar, de conformidad con el Artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, con los servicios establecidos en el Artículo 9, fracción V, de los lineamientos a más tardar el 14 de agosto de 2017…”.

Dado que aquí hay una cuestión muy precisa deberán contar con los servicios establecidos en el Artículo 9, fracción V, de los lineamientos a más tardar el 14 de agosto de 2017, y esta parte pudiera interpretarse que se queda sin efecto si realmente con lo que corresponde a que los servicios establecidos sean conforme al Artículo 9, fracción V, de los lineamientos.

Pero, que esto no se interprete como que estamos yendo más allá de lo que dice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, precisamente en el Cuadragésimo Tercero, es decir, hacer una referencia a que lo que dice la, que no se vaya a interpretar que estamos diciendo que lo que dice el Cuadragésimo Tercero ya no se lleve a cabo.

Entonces, hacer un señalamiento en que, bueno, esto sigue vigente, porque el Cuadragésimo Tercero dice que: “…dentro de un plazo que no excederá de 36 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto -o sea el Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión-, las señales de los concesionarios de uso comercial que transmitan televisión radiodifundida y que cubran más del 50 por ciento del territorio nacional deberán contar con lenguaje de señas mexicano o subtitulaje oculto en idioma nacional en la programación que transmitan de las 6 a las 24 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones, atendiendo a las mejores prácticas internacionales. Los entes públicos, federales que sean concesionarios de uso público de televisión radiodifundida estarán sujetos a la misma obligación…”.

Que no se entienda, que como estamos diciendo que ya no se haga conforme a un artículo de los lineamientos, que no se entienda que no deberían cumplir con lo que establece el Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Esa sería la propuesta, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Compartiendo el propósito de la propuesta yo no veo que haya ningún espacio a confusión, pero precisamente por esa razón tampoco me opongo a que, efectivamente, se incluya.

De ninguna manera esta ley podría tener ninguna injerencia en la postergación, entrada en vigor o suspensión de cualquier cuestión relacionada, estos lineamientos, cuestión relacionada con la ley; sin embargo, entiendo que toda vez que estos lineamientos reglamentaron figuras previstas por la ley lo deseable es que nadie pueda interpretar que su diferimiento, de su entrada en vigor, pueda acarrear la entrada en vigor y la eficacia de cualquier cuestión relacionada con la propia ley, por lo que sí acompañaría la propuesta.

¿Hay duda sobre la propuesta presentada?, ¿Hay claridad?

La someto, entonces, a aprobación.

Quienes estén a favor de modificar el proyecto en esta parte sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Estrada, del Comisionado Fromow, del Comisionado Presidente, del Comisionado Cuevas, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Juárez.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** De la Comisionada Labardini un voto en contra.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Se tiene por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su consideración.

Someto, entonces, a votación el proyecto, y toda vez que se han anunciado votos en contra diferenciada, sí, solicito que se recabe votación diferenciada, nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Con mucho gusto, sí, Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría con la Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Labardini Inzunza:** Gracias.

En contra del proyecto y emitiré un voto particular al respecto.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Fromow Rangel:** A favor el proyecto con las modificaciones aprobadas.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** En contra.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En contra del proyecto, porque no comparto la motivación expresada en el mismo y porque estando convencida del sustento jurídico de los lineamientos no encuentro justificación para diferir su aplicación, que redundaría en beneficio de las audiencias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente, le informo que hay cuatro votos a favor del proyecto y tres en contra, por lo que queda aprobado por mayoría.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Presidente.

**ooOoo**